FOLLETO INFORMATIVO

DE

"MASTERTECH CAPITAL V, S.C.R., S.A."

Barcelona, a [✹] de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de " **MASTERTECH CAPITAL V, S.C.R., S.A.**" y en el de "**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**" como sociedad gestora de "**MASTERTECH CAPITAL V, S.C.R., S.A.**". No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida.

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE "MASTERTECH CAPITAL V, S.C.R., S.A."..... 3

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD. 4

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES 10

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, SOCIEDAD DEPOSITARIA Y COMISIONES. 17

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA. 23

CAPÍTULO V. FISCALIDAD..... 24

CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN. 28

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014..... 31

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO. 32

ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD 33

ANEXO II DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD 45

<u>CAPÍTULO PRELIMINAR</u>. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE "MASTERTECH CAPITAL V, S.C.R., S.A.".

El promotor de la constitución de "**MASTERTECH CAPITAL V, S.C.R., S.A.**" (la "**Sociedad**") es "JOHOLDING 2006, S.L." ("**Joholding**") (el "**Promotor**").

Joholding es una sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, c/ Marquesa de Vilallonga, número 37, 08017, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart en fecha de 14 de febrero de 2006, con el número 571 de Orden de su Protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 38.440, Folio 98, Hoja número B-324.574

"**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**" (la "**Sociedad Gestora**") es la entidad en la cual la Sociedad, en el momento fundacional, ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el "**Folleto**") y en el contrato de gestión (el "**Contrato de Gestión**"). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la propia Escritura Pública de constitución de la Sociedad.

La Sociedad Gestora manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de esta respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún derecho susceptible de alterar su alcance. Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos generales de la Sociedad.

(i) La Sociedad se constituyó bajo la denominación de "**MASTERTECH CAPITAL V, S.C.R., S.A.**", mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Santiago M. Giménez Arbona en fecha de 23 de julio de 2026, con el número 1.747 de orden de su protocolo; está provista de NIF A-93844739 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

(ii) La Sociedad se rige por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

(iii) La Sociedad se constituyó con duración indefinida, sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la sociedad en diez (10) años a contar desde el 14 de mayo de 2026 (la "**Fecha de Inscripción de la SCR Co-inversora**"). Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de dos (2) años adicionales cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Folleto. Cualquier otro aumento en la duración posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación por mayoría ordinaria de la Junta General de accionistas.

(iv) El Auditor designado de la Sociedad es "VIR AUDIT, S.L.P.", inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S2077.

(v) Grupo Económico: La Sociedad no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad se constituyó como una Sociedad Anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas conforme a lo previsto en la Ley 22/2014. Asimismo, podrá también invertir en empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea, o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Dichas inversiones se orientarán, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del Capítulo II siguientes, a Entidades de Capital Riesgo que inviertan a su vez en empresas que operen en el sector tecnológico en sentido amplio, muy especialmente a los sectores de la inteligencia artificial, las telecomunicaciones, el *Deep-tech*, *software* aplicado al sector salud y cualquier otro sector tecnológico puntero en crecimiento.

El Administrador Único de la Sociedad es D. Jordi Jofre Arajol.

2. Capital social y acciones.

La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), dividido en UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal por el Promotor, quedando el Órgano de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico y en un plazo máximo de 12 meses desde la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente a cargo de la CNMV.

No obstante lo anterior y tras la obtención de los acuerdos societarios correspondientes por parte de la Junta General de Accionistas, la documentación de la Sociedad contemplará distintas clases de acciones que se enumeran a continuación las cuales conllevan comisiones de gestión distintas, tal como se establece en la política de distribución de resultados prevista en el apartado 3 del Capítulo III del presente Folleto, lo que no implicará un trato discriminatorio entre los accionistas titulares, toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el presente Folleto:

(i) Acciones de la Clase A: podrán ser suscritas por Inversores Elegibles (tal y como se define más adelante) cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €). Las Acciones de la Clase A pagarán la Comisión de Gestión prevista en el apartado 3 del Capítulo III del presente Folleto.

(ii) Acciones de la Clase B: podrán ser suscritas por Inversores Elegibles (tal y como se define más adelante) cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior al Importe Comprometido Mínimo (tal y como se define más adelante), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión menores – siempre que lo permita la normativa aplicable – e inferior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €). Las Acciones de la Clase B otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto. Las Acciones de la Clase B pagarán la Comisión de Gestión prevista en el apartado 3 del Capítulo III del presente Folleto.

Las acciones Clase A y Clase B de la Sociedad tendrán los mismos derechos políticos y económicos, con la excepción de que las Acciones Clase A abonarán una Comisión de Gestión de menor importe que las Acciones Clase B, en los términos previstos en el apartado 3 del Capítulo III siguiente.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y su libre transmisión estará sometida a las restricciones previstas en el artículo 10 de los Estatutos Sociales de la Sociedad en el cual se prevé un derecho de adquisición preferente para las transmisiones inter vivos voluntarias o forzosas, quedando expresamente excluidas de aplicación del derecho de adquisición preferente los supuestos de (i) transmisión mortis causa, (ii) transmisión inter vivos efectuadas a favor del cónyuge, colaterales de hasta el segundo grado o de los ascendientes o descendientes del inversor y (iii) transmisiones a favor de sociedades controladas por los accionistas en los términos previstos en los Estatutos Sociales.

Cada uno de los inversores tiene la consideración de accionista y ha suscrito un compromiso de inversión (los **"Compromisos de Inversión**" e, individualmente, el "**Compromiso de Inversión**") mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad (el "**Importe Comprometido**").

El Compromiso de Inversión del Promotor de la Sociedad (los "**Accionistas Iniciales**") es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €) y, en la fecha de inscripción del presente folleto, estos han desembolsado el 25% de su Compromiso de

Inversión. La Sociedad admitirá de Inversores Elegibles (tal y como se define más adelante) compromisos de inversión adicionales durante el Periodo de Colocación (tal y como se define más adelante) hasta un importe máximo de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €).

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión (i.e. podrán realizar una llamada de capital) mediante una o varias ampliaciones de capital o cualquier otro método permitido por la ley que los administradores consideren conveniente, tal y como las aportaciones a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad. En el caso de ampliaciones de capital, los accionistas podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. En el caso de aportaciones a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad, los accionistas no tendrán derecho de suscripción de nuevas acciones, puesto que las aportaciones que realicen irán destinadas, íntegramente, al incremento del volumen de reservas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento.

En el supuesto en el que algún accionista incumpla su obligación de desembolso del Compromiso de Inversión, éste dispondrá de un periodo de gracia de quince (15) días, transcurridos los cuales, la Sociedad Gestora podrá iniciar un procedimiento de venta de las acciones del accionista incumplidor de tal manera que el resto de accionistas, o la Sociedad o un tercero pueda adquirir dichas acciones y los Compromisos de Inversión asociados a las mismas, aplicándose al accionista incumplidor una penalidad equivalente a:

- Cuando el accionista incumplidor recibiese una oferta vinculante de un tercero, el 30% del precio de venta.

- Cuando no se hubiera obtenido oferta vinculante de un tercero y se inicie el procedimiento de adquisición por el resto de accionistas o por la propia Sociedad, el 30% del valor liquidativo de las acciones en la fecha en la que se inicie el procedimiento de adquisición por el resto de accionistas o por la propia Sociedad.

Durante el Período de Colocación, los nuevos inversores suscribirán las acciones que requiera la Sociedad a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los accionistas de su misma clase.

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y teniendo en consideración las comisiones y los derechos económicos que corresponden a cada clase de acciones según lo establecido en el presente Folleto. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la International *Private Equity and Venture Capital Association* (*IPEV*) y/o *Invest Europe.*

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

3. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Compromisos de Inversión adicionales:

 La Sociedad admitirá Compromisos de Inversión adicionales de los Accionistas Iniciales o de nuevos inversores, hasta un importe máximo de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €) durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y la primera de las fechas siguientes (el "**Periodo de Colocación**"): (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que la Sociedad ya no buscará obtener Compromisos de Inversión adicionales; (ii) la fecha en la que se cumpla dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción de la SCR Co-Inversora; o (iii) la fecha en la que la suma de todos los Compromisos de Inversión de los accionistas (el "**Importe Total Comprometido**") alcance el importe agregado de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €). La fecha referida en el romanillo (ii) anterior podrá prorrogarse en seis (6) meses adicionales siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los accionistas y cuente con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad.

 El Importe Comprometido mínimo por inversor es de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) (el "**Importe Comprometido Mínimo**"), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

 Podrán suscribir Compromisos de Inversión adicionales, y consecuentemente acciones de la Sociedad (i) los inversores considerados como clientes profesionales, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**LMVSI**"); (ii) los inversores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 195 de la LMVSI (y en su reglamento de desarrollo) para ser tratados como clientes profesionales; (iii) los inversores no profesionales cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.2, letra a, de la Ley 22/2014; y (iv) los inversores recogidos en el artículo 75.4, letras a, b y c de la Ley 22/2014 (los "**Inversores Elegibles**").

- Política de adquisición y venta de las acciones:

 No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

 Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

 El régimen de transmisibilidad de las acciones incluye restricciones a la transmisión, en los términos de lo recogido en el artículo 10 de sus Estatutos Sociales que se adjuntan a este Folleto como **ANEXO I**.

 Sin perjuicio de la regla general anterior, está previsto que la Sociedad pueda adquirir acciones propias en caso de incumplimiento por un accionista de sus obligaciones de desembolso del Importe Comprometido.

 Cualesquiera transmisiones de acciones que no se ajusten a lo anterior no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

- Entidad colaboradora:

 No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.

- Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad:

 Se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

- Política sobre la distribución de resultados:

 Si bien se prevé que la desinversión total o parcial de la Sociedad tenga lugar durante el Periodo de Maduración y Desinversión (tal y como se define más adelante), la política general de la Sociedad es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los accionistas de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas (tal y como se definen más adelante), así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad con observancia de los Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

 Sin perjuicio de lo anterior, los rendimientos percibidos por la Sociedad podrán ser aplicados para (i) la realización de nuevas inversiones durante el Período de Inversión; y (ii) cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer con respecto a las Entidades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones.

 No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad no vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, se podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los accionistas. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones más adelante.

 Las distribuciones se realizarán con carácter general en activos líquidos siempre por cuenta de la Sociedad y con cargo a sus propios activos sin perjuicio de que, en caso de que se produzca por disolución y liquidación de la Sociedad, puedan acordarse distribuciones en especie de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

 Los recursos disponibles de la Sociedad se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:

 (i) **Distribución Preferente Completa**: En primer lugar, se distribuirá a todos los accionistas, a prorrata de su participación en la Sociedad, el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al 100% de las aportaciones realizadas por cada accionista a la Sociedad en concepto de Compromiso de Inversión desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los accionistas el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.

(ii) **Hurdle Rate**: En segundo lugar, una vez se haya devuelto a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, la Distribución Preferente Completa conforme al apartado (i) anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a todos los accionistas de la Sociedad a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que las sumas repartidas a los mismos sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones realizadas por cada accionista en concepto de Compromiso de Inversión desembolsado por uno coma veinticinco (x1,25) (incluyendo a estos efectos las cantidades que los accionistas hayan recibido como parte de la Distribución Preferente Completa).

(iii) **Catch Up de la comisión de éxito:** En tercer lugar, tras el reparto de la Distribución Preferente Completa y el Hurdle Rate en los términos previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores, se distribuirá el 100% del saldo restante de los recursos a la Sociedad Gestora, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de la Sociedad Gestora por este concepto sean equivalentes al 15% de las cantidades percibidas por los accionistas de la Sociedad en concepto de Hurdle Rate conforme al apartado (ii) anterior. Esta suma se pagará a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito y a título de actualización de rentabilidad.

(iv) **Retorno excedente por inversión**: En cuarto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii) y (iii) se distribuirá de la siguiente forma:

- El 85% de dicho importe a todos los accionistas, a prorrata de su participación en la Sociedad.

- El 15% de dicho importe corresponderá a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito.

Las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) deben incluir todos los pagos que realice la Sociedad a favor de los accionistas en concepto de reparto de dividendos, reservas disponibles (incluida la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad) y/o prima de emisión, así como aquellos pagos que realice la Sociedad como consecuencia de los acuerdos de reducción de capital con devolución de las aportaciones que pueda aprobar en cada momento la Junta General.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el patrimonio de la Sociedad de acuerdo con la política de inversiones que se describe a continuación.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **ANEXO II** del presente Folleto.

1. Duración temporal de las inversiones.

Está prevista la existencia de las siguientes fases en la inversión de la Sociedad:

(i) **Periodo de Inversión:** comenzará en la fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, a partir de la fecha en la que el vehículo denominado "MASTERTECH CAPITAL IV, S.C.R., S.A." (la "**SCR Co-inversora**") haya iniciado su período de inversión (la "**fecha del Primer Cierre**"), que será notificada por la Sociedad Gestora a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su decisión mediante notificación escrita, y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

(i) La fecha en la que hayan transcurrido tres (3) años desde la Fecha del Primer Cierre. El referido plazo podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora, por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno, debiéndolo notificar previamente a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su decisión mediante notificación escrita.

(ii) La fecha en la que la Sociedad Gestora notifique a los accionistas, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación se haya invertido, comprometido o reservado para inversiones o para asumir las comisiones (incluida la Comisión de Gestión) y gastos de la Sociedad el setenta por ciento (70%) del Importe Total Comprometido; o

(iii) El día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución de la Sociedad Gestora sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad gestora que la sustituya.

(ii) **Periodo de Maduración y Desinversión:** se iniciará con la finalización del Período de Inversión y finalizará en la fecha en la que se cumpla el décimo (10º) aniversario desde la Fecha de Inscripción de la SCR Co-inversora. El referido

Periodo de Maduración y Desinversión podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora, por dos (2) períodos adicionales de dos (2) años cada uno, debiéndolo notificar previamente a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su decisión mediante notificación escrita.

La Sociedad no podrá realizar desembolsos a Entidades Participadas, ni hacer solicitudes de desembolso tras el inicio del Periodo de Maduración y Desinversión, salvo en los siguientes casos:

(i) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración de la Sociedad y obligaciones exigibles de la Sociedad, así como a gastos extraordinarios (por ejemplo, indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y prejudicial, etc.).

(ii) Para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a la ejecución de inversiones aprobadas en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga).

2. Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es la toma de participaciones temporales indirectas en el capital social de empresas que operen en los sectores referidos en el apartado 3 siguiente y que estén situadas en las áreas geográficas referidas en el apartado 4 siguiente (las "**Empresas Subyacentes**")

Esta inversión en las Empresas Subyacentes se instrumentalizará mediante la suscripción de compromisos de inversión y la consecuente toma de participación en: (i) Entidades de Capital Riesgo constituidas conforme a la Ley 22/2014; (ii) Entidades de Capital Riesgo extranjeras que reúnan las características previstas en el art. 14 de la Ley 22/2014; y (iii) Entidades de Capital Riesgo extranjeras que no cumplan lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 22/2014, las cuales se insertarán, en su caso, en el coeficiente de libre disposición previsto en el artículo 15 de la Ley 22/2014 (las "**Entidades Participadas**").

La Sociedad podrá coinvertir en las Entidades Participadas, *pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicos, con otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora que, junto con la Sociedad, constituyan en su conjunto el proyecto denominado "MASTERTECH CAPITAL", con sujeción a las disposiciones del apartado 13 siguiente.

3. Tipos de empresas en los que se pretende invertir.

Las SCR Paralelas (tal y como se definen en el apartado 13) invertirán entre el 60% y el 100% de su Importe Total Comprometido en Entidades Participadas que inviertan a su vez en Empresas Subyacentes que se encuentren en cualquier fase de inversión.

La Entidades Participadas, las cuales incluyen:

(i) Entidades de Capital Riesgo constituidas conforme a la Ley 22/2014;

(ii) Entidades extranjeras similares a las del romanillo (i) que reúnan las características previstas en el artículo 14 de la Ley 22/2014, esto es, entidades cuyas Sociedades Gestoras o ellas mismas estén establecidas en Estados Miembros de la Unión Europea o en terceros países que (i) no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI, y (ii) hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria, siempre que ejerzan actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas por la Ley 22/2014; y

(iii) Entidades de Capital Riesgo extranjeras que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 22/2014 , las cuales se insertarán, en su caso, en el coeficiente de libre disposición previsto en el artículo 15 de la Ley 22/2014 .

Mediante la inversión en Entidades Participadas, se estima que las SCR Paralelas participen, directa o indirectamente, en al menos 1.400 Empresas Subyacentes.

Las SCR Paralelas no podrán invertir directamente, en régimen de co-inversión o no, en Empresas Subyacentes.

4. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Las SCR Paralelas realizarán inversiones indirectas, a través de la Entidades Participadas, en Empresas Subyacentes que operen en el sector tecnológico en sentido amplio, muy especialmente a los sectores de la inteligencia artificial, las telecomunicaciones, el *Deep-tech*, *software* aplicado al sector salud y cualquier otro sector tecnológico puntero en crecimiento.

Las SCR Paralelas no realizarán inversiones en Entidades Participadas orientadas a invertir en Empresas Subyacentes cuyo negocio esté mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón, pornografía consumo de sustancias prohibidas y/o inversiones de carácter predominantemente inmobiliario.

5. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas. Sin contar con la restricción anterior, las SCR Paralelas invertirán principalmente en Entidades Participadas radicadas en la Unión Europea y los Estados Unidos de América, pudiendo ampliarse a otros territorios en función de las oportunidades de inversión disponibles.

6. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

El porcentaje de participación en las Entidades Participadas dependerá de las características de cada inversión. No obstante lo anterior, se prevé que la participación de las SCR Paralelas en las Entidades Participadas sea principalmente minoritaria.

La composición de los activos de las SCR Paralelas se adecuará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y demás normativa de aplicación a las Entidades de Capital Riesgo en vigor en cada momento. En particular, las SCR Paralelas invertirán en un mínimo de cinco (5) Entidades Participadas, con un límite del 25% del total del activo de cada SCR Paralela por cada Entidad Participada.

Asimismo, las SCR Paralelas podrán invertir en los fondos o sociedades de capital-riesgo que la Sociedad Gestora gestione en cada momento (los "**Fondos de Talenta**") siempre que esta última lo considere oportuno para los intereses de las SCR Paralelas y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de potenciales conflictos de interés. A este respecto, se deja constancia que la Sociedad Gestora ha establecido mecanismos efectivos para evitar la duplicidad de comisiones (ver el Capítulo III, apartado 2 del presente Folleto) y para identificar y gestionar los potenciales conflictos de interés que puedan tener lugar con motivo de la inversión de las SCR Paralelas en los Fondos de Talenta. Los referidos mecanismos se describen en el Reglamento Interno de Conducta y en la Política de Gestión de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora, cuyo contenido está permanentemente disponible en la página web de esta última.

Las inversiones que, en su caso, se realicen en los Fondos de Talenta, no superarán el treinta por ciento (30%) del activo invertible de la Sociedad.

7. Límite por estrategia.

Las inversiones en Entidades Participadas podrán alcanzar hasta el 100% del Importe Total Comprometido, sin que se prevea la realización de inversiones complementarias (*follow on investments*) y/o inversiones directas en Empresas Subyacentes.

8. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las SCR Paralelas mantendrán sus inversiones en las Entidades Participadas hasta su liquidación, que se realizará en los plazos y condiciones referidas en sus folletos y/o documentos de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proponer la desinversión en cualquiera de las Entidades Participadas mediante la enajenación a terceros de la posición de las SCR Paralelas en las mismas (venta en secundario), en el momento y en las condiciones que la Sociedad Gestora considere oportunos.

Adicionalmente, la desinversión en las Entidades Participadas podrá tener lugar mediante la obtención de los fondos aportados a las Entidades Participadas como consecuencia del reparto de distribuciones que lleven a cabo dichas Entidades Participadas en el marco de sus procesos de distribución de los rendimientos de sus inversiones.

Excepcionalmente, solo en supuestos en principio no contemplados en los que no sea posible enajenar la totalidad o una parte sustancial de la cartera dentro del periodo de duración de las SCR Paralelas más las sucesivas prórrogas, se procurará la venta del total de la cartera remanente mediante una operación de bloque en la que sea transmitida a un único comprador asumiendo si fuera preciso un descuento significativo en la valoración.

Este mecanismo de desinversión excepcional sólo podrá ser propuesto por el Órgano de Administración de la Sociedad a la Junta General de accionistas (previa propuesta de la Sociedad Gestora al Órgano de Administración de la Sociedad) que deberán aprobarlo por una mayoría reforzada de, al menos, el 66,67% de los votos válidamente emitidos.

9. Política de endeudamiento.

Con el objeto de facilitar la gestión de las SCR Paralelas y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de las SCR Paralelas e incrementar su activo invertible, las SCR Paralelas podrán recibir dinero en préstamo, tomar dinero en crédito o endeudarse de cualquier otra forma, incluida la suscripción de pólizas de crédito, con sujeción a las siguientes condiciones:

(i) Que el plazo de vencimiento de cada préstamo, el crédito, póliza o financiación, según el caso, no sea superior a cuarenta y ocho (48) meses, sin perjuicio de la posibilidad de renovar los mismos.

(ii) Que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según el caso, no exceda, en cada momento, de un importe igual al 20% del Importe Total Comprometido.

En relación con lo anterior, las SCR Paralelas podrán otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con sujeción a la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento.

10. Inversión de la tesorería.

A los efectos de facilitar la administración de las SCR Paralelas y reducir el número de ampliaciones de capital, las SCR Paralelas podrán mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento del Importe Total Comprometido. A dichos efectos, se podrán acordar las ampliaciones de capital necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

11. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que las SCR Paralelas o, en su caso, la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

12. Modalidades de intervención de las SCR Paralelas o, en su caso, de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo mediante la presencia activa en las correspondientes Juntas de partícipes, comisiones de seguimiento o control o cualesquiera otros órganos similares de la correspondiente Entidad Participada.

Como regla general, en la medida en que las negociaciones con los accionistas preexistentes en las Entidades Participadas lo permitan, se establecerá la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que por la materia o contenido económico se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas Entidades Participadas en las que las SCR Paralelas tengan una participación minoritaria.

13. SCR Paralelas.

La Sociedad Gestora ha establecido y gestiona la SCR Co-inversora, que junto con la Sociedad constituyen en su conjunto el proyecto denominado “MASTERTECH CAPITAL", con sujeción a las siguientes disposiciones.

La SCR Co-inversora y la Sociedad serán conjuntamente denominadas las “**SCR Paralelas**”.

(i) Las SCR Paralelas están gestionados efectivamente por la Sociedad Gestora.

(ii) Los documentos constitutivos de la SCR Co-inversora, y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y la SCR Co-inversora, proporcionan a la SCR Co-inversora y a sus accionistas esencialmente, salvo limitaciones legales, fiscales o regulatorias, los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que los proporcionados a la Sociedad y sus accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la duración de la Sociedad, la política de inversiones, la comisión de gestión, las disposiciones y recursos de los accionistas en mora, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las distribuciones, etc.

(iii) La SCR Co-inversora está sujeta a las mismas normas de gobierno, esencialmente, salvo limitaciones legales, fiscales o regulatorias, mutatis mutandis, que se aplican a la Sociedad. Las Juntas Generales de accionistas de las SCR Paralelas serán convocadas simultáneamente. ▪ Las SCR Paralelas invertirán y desinvertirán en paralelo, pari passu, esencialmente, salvo limitaciones legales, fiscales o regulatorias en los mismos términos y condiciones legales y económicos y, por lo tanto, las SCR Paralelas harán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones deberán ser las mismas para la Sociedad y para la SCR Paralela. Cualesquiera costes y gastos derivados de las coinversiones se devengarán para la Sociedad y la SCR Co-inversora a prorrata de su respectiva proporción respecto a la coinversión que corresponda.

(iv) La Sociedad deberá suscribir acuerdos de coinversión con la SCR Co-inversora en virtud de los cuales, la Sociedad deberá efectuar inversiones conjuntamente con la SCR Co-inversora, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se deberán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de las SCR Paralelas que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

(v) Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales de las SCR Paralelas hasta la finalización del Periodo de Colocación, el acuerdo de coinversión referido en el punto anterior podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en Entidades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o por la SCR Co-inversora, con el objeto de que, llegado fin del Periodo de Colocación, sus respectivas inversiones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales en las SCR Paralelas. A este respecto se deja expresa constancia de que, de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la

finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas de las SCR Paralelas.

14. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la aprobación por parte del Órgano de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora.

En caso de que la modificación de la política de inversión de la Sociedad requiera también la modificación de los Estatutos Sociales, la modificación deberá aprobarse previamente por la Junta General de Accionistas.

No obstante lo anterior, el presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin requerir la aprobación del Órgano de Administración ni de la Junta General de Accionistas, con el objeto de:

(i) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, o dar cumplimiento a cualquier disposición legal de aplicación obligatoria, o a cualquier solicitud o requerimiento expreso de la CNMV o en cumplimiento de una resolución judicial, arbitral o administrativa;

(ii) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de las disposiciones del Folleto que fuera incompleta o contradictoria con otra disposición, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los accionistas;

(iii) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los accionistas; y

(iv) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier accionista

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, SOCIEDAD DEPOSITARIA Y COMISIONES.

1. Sociedad Gestora.

- La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 280, desde el 9 de abril de 2021. Su denominación social es "**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A**". Tiene su domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº 7-9, 1ª planta, 08008.

- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

- La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.

- La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.

- La Sociedad Gestora está auditada por "MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.", inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0799.

- La Sociedad Gestora informará, como mínimo, en el informe anual de:

 - El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.

 - El perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma.

 Además, informará a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad con determinación, en su caso, del *ratio* de apalancamiento de la misma.

- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

- La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en la página web de la CNMV.

- La Sociedad Gestora podrá solicitar en cualquier momento su sustitución, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014.

- La destitución o cese de la Sociedad Gestora podrá tener lugar por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos, siendo a los mismos aplicable por defecto lo previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014:

 (a) **Destitución con Causa**: La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora de la Sociedad cuando así lo solicite la Junta General de accionistas mediante un acuerdo aprobado por los accionistas que constituyen el 75% de su capital social y siempre que haya tenido lugar alguna de las siguientes circunstancias:

 (i) Un incumplimiento grave de los términos del presente Folleto por la Sociedad Gestora que, siendo susceptible de ser subsanado, no se subsane en un plazo razonable de tiempo y cause un quebranto patrimonial o daño reputacional significativo a la Sociedad, según se determine por sentencia judicial firme.

 (ii) La condena a la Sociedad Gestora, por una infracción tipificada como delito por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes reguladoras del mercado de valores o la legislación de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que cause un quebranto patrimonial o daño reputacional grave a la Sociedad según sea reconocido por sentencia judicial firme.

 (iii) Las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Sociedad Gestora antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme no recibirán la consideración de Causa conforme al presente artículo.

 (iv) La negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones, según se determine por sentencia judicial firme.

 (v) La pérdida de las autorizaciones regulatorias que habiliten a la Sociedad Gestora para gestionar la Sociedad o que impliquen la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad.

 En caso de Destitución con Causa, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

 (b) **Destitución sin Causa**: La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora de la Sociedad cuando así lo solicite la Junta General de accionistas mediante un acuerdo aprobado por los accionistas que constituyen el 75% de su capital social.

 En caso de (i) Destitución sin Causa o (ii) cese de la Sociedad Gestora en sus funciones como consecuencia de un procedimiento concursal,

la Sociedad Gestora estará legitimada al cobro de un importe equivalente a la suma total abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el año anterior a la fecha en que la Junta General de Accionistas apruebe la decisión de destitución (la "**Fecha de Destitución**").

- En cualquier caso, la destitución o el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el presente Folleto no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución. De igual manera, a partir de la Fecha de Destitución, la Sociedad Gestora no podrá (salvo que cuente con la aprobación por acuerdo ordinario de la Junta General de accionistas) remitir a los accionistas nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de inversiones, si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar inversiones comprometidas por la Sociedad antes de dicha fecha y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá realizar las actuaciones necesarias para formalizar ante la CNMV su sustitución en favor de la sociedad gestora que la Junta General de accionistas hubiera elegido, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.

- En caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se extinguirá de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación, excepto si se ha nombrado a una nueva sociedad gestora sustituta en el plazo máximo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.

2. Sociedad Depositaria.

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad ha designado como depositario a "BANKINTER, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046 y N.I.F. número A-28157360, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27 (el "**Depositario**").

- El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

- Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

- A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia

3. Las comisiones.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, las siguientes comisiones:

a. <u>Comisión de gestión</u>.

Desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y durante la vigencia de éste, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente, el primer día de cada trimestre natural, salvo la comisión correspondiente al primer trimestre, que se devengará y se calculará en la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV. La Comisión de Gestión se abonará por trimestre natural anticipado. A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. El último trimestre en el que se devengará la Comisión de Gestión finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). Con carácter excepcional, la Comisión de Gestión devengada con anterioridad al Primer Cierre se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a la fecha en la que Sociedad Gestora declare el Primer Cierre de la Sociedad. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación de la Sociedad.

A efectos aclaratorios se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los importes resultantes de dicha regularización se abonarán por la Sociedad a la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación de la Comisión de Gestión inmediatamente posterior. Con carácter excepcional, los importes resultantes de dicha regularización que se devenguen con anterioridad al Primer Cierre se liquidarán dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a la fecha en la que la Sociedad Gestora declare el Primer Cierre de la Sociedad.

La Comisión de Gestión será calculada de la forma que sigue:

- **Durante el Periodo de Inversión**: la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) anual sobre el Importe Total Comprometido por los Accionistas titulares de Acciones de la Clase A y al uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%) anual sobre el Importe Total Comprometido por los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B.

- **Durante el Periodo de Maduración y Desinversión:** la Comisión de Gestión se calculará de conformidad con la siguiente formula:

 Comisión de Gestión = [(0,75% × Compromisos Clase A / Importe Total Comprometido) + (1,35% × Compromisos Clase B / Importe Total Comprometido)] × (Importe Total de los Compromisos de Inversión en las

Entidades Participadas – Coste de adquisición de las inversiones en Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas)

Donde:

- *Compromisos Clase A = el Importe Total Comprometido por los Accionistas titulares de Acciones de la Clase A.*
- *Compromisos Clase B = el Importe Total Comprometido por los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B.*
- *Importe Total Comprometido = Compromisos Clase A + Compromisos Clase B.*
- *Importe Total de los Compromisos de Inversión en las Entidades Participadas = la suma total de los importes que la Sociedad se ha comprometido a aportar a la Entidades Participadas en virtud de los correspondientes compromisos de inversión, con independencia de que se hayan desembolsado o no.*
- *Coste de adquisición de las inversiones en Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas = la suma total de los importes desembolsados por la Sociedad para adquirir las Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas. A estos efectos, las distribuciones temporales (recallable distributions) realizadas por las Entidades Participadas no se considerarán importes desinvertidos.*

b. <u>Comisión de Éxito</u>

De conformidad con lo previsto en el apartado 3, del Capítulo I del presente Folleto Informativo (*Política sobre la Distribución de Resultados*), una vez que la Sociedad haya distribuido a los accionistas el 125% de las aportaciones realizadas por cada uno de ellos a la Sociedad en concepto de Compromiso de Inversión desembolsado (lo que se entenderá cuando éstos hayan recibido la Distribución Preferente Completa y el Hurdle Rate) (la "**Condición de Devengo**"), el saldo restante se distribuirá de la siguiente forma:

(i) Tras el cumplimiento de la Condición de Devengo, se distribuirá el 100% del saldo restante de los recursos a la Sociedad Gestora, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de la Sociedad Gestora por este concepto sean equivalentes al 15% de las cantidades percibidas por los accionistas de la Sociedad en concepto de Hurdle Rate.

(ii) Una vez satisfecha la parte de la Comisión de Éxito referida en el apartado (i) anterior, el saldo restante de los recursos se distribuirá de la siguiente forma:

- El 85% de dicho importe a todos los accionistas, a prorrata de su participación en la Sociedad.
- El 15% de dicho importe corresponderá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las distribuciones descritas en el apartado 3, del Capítulo I del presente Folleto Informativo (*Política sobre la Distribución de Resultados*) deben incluir todos los pagos que realice la Sociedad a favor de los accionistas en concepto de reparto

de dividendos, reservas disponibles (incluida la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad) y/o prima de emisión, así como aquellos pagos que realice la Sociedad como consecuencia de los acuerdos de reducción de capital con devolución de las aportaciones que pueda aprobar en cada momento la Junta General.

c. <u>Comisión de Depositaría.</u>

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto del mismo, que será el resultado de aplicar el 0,06% sobre la totalidad del patrimonio neto de la Sociedad.

La Comisión de Depositaría es anual y empezará a devengarse en la fecha en la que empiece a devengarse la Comisión de Gestión a favor de la Sociedad Gestora. A partir de entonces, la Comisión de Depositaría se devengará diariamente y se cobrará por año natural vencido en los cinco (5) primeros días hábiles del año natural posterior a aquel que se facture.

Adicionalmente, se deja expresa constancia de que el Depositario percibirá una Comisión de Depositaría mínima anual de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), la cual será de aplicación al conjunto de las SCR Paralelas, dividiéndose dicho importe entre las mismas a pro rata de su Importe Total Comprometido.

4. Gastos de la Sociedad.

La Sociedad soportará sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados y/o los gastos de asesores puntuales, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.) y todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, comunicados de prensa sin fines comerciales, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes, gastos relacionados con el análisis o *Due Diligence*, gastos legales y de secretaría de consejo, regulatorios, fiscales y/o financieros de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, los gastos derivados de la modificación del Folleto y Estatutos Sociales, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno las Entidades Participadas en las que la Sociedad partícipe, costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos relacionados con la celebración de reuniones de sus órganos de gobierno, gastos de soporte de software (incluyendo expresamente el diseño y mantenimiento de página web), gastos incurridos en relación a custodios, y cualquier otro gasto extraordinario (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.

Cualesquiera costes y gastos derivados de las coinversiones y desinversiones se devengarán para la Sociedad y la SCR Co-inversora a prorrata de su respectiva proporción respecto a la coinversión que corresponda.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad y la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

En particular, la Sociedad Gestora deberá:

(i) Facilitar a los accionistas en los términos previstos en la Ley 22/2014, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.

(ii) Con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, facilitar a los accionistas con carácter trimestral dentro de los 150 días siguientes a la finalización de cada trimestre:

 a. Cuentas trimestrales no auditadas.

 b. Información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo.

 c. Descripción de las Entidades Participadas que conforman la cartera de inversión de la Sociedad; y

 d. Detalle del coste de adquisición y valoración no auditada de las inversiones.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD.

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las Entidades de Capital Riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades (IS).

La Sociedad está sometida a normativa de territorio común, tributando según el régimen general previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de entidades participadas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

 Para el caso de que la Sociedad realice inversiones en entidades que promueva o fomente que no se consideren residentes fiscales en España, la exención prevista en el párrafo anterior resultará de aplicación siempre que se cumpla el requisito de tributación efectiva previsto en el artículo 21.1.b) de la LIS.

 Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

- Rentas derivadas de la transmisión de participaciones: Cuando no sea de aplicación la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o

entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la LEY 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la LEY 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LEY 22/2014.

En caso de que la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

c) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de Entidades de Capital Riesgo gestionadas por Sociedades Gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad.

- **Accionistas residentes fiscales en España.**

a) Personas físicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades, pasarán a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y a estar sometidos a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%).

- Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, pasarán igualmente a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%).

b) Personas jurídicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.3.a) de la LIS, los socios personas jurídicas residentes fiscales en España de entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de dichas entidades, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

- Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.4.a) de la LIS, los socios personas jurídicas residentes fiscales en España de entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a las rentas derivadas de la transmisión de las acciones o participaciones de dichas entidades, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

c) Accionistas no residentes fiscales en España.

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

- Con establecimiento permanente: En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.

- Sin establecimiento permanente: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en la Sociedad.

Los accionistas deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

1. Riesgo de inversión.

El valor de las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus accionistas.

La rentabilidad de la inversión de la Sociedad depende en gran medida de la habilidad de los gestores de las Entidades Participadas en las que se invierta para seleccionar Empresas Subyacentes que tengan o desarrollen un modelo de negocio exigente y que tengan un equipo gestor capaz de desarrollar una gestión eficiente y a la vez sana y prudente de dichas entidades. Por otra parte, la rentabilidad de las Empresas Subyacentes en la que indirectamente participe la Sociedad dependerá del éxito de tales empresas para innovar, desarrollar, gestionar y comercializar bienes, productos y servicios relacionados con la tecnología que resulten competitivos y rentables en un sector caracterizado por la permanente y rápida transformación en la que un producto rápidamente puede quedar obsoleto y ser reemplazado en el mercado por cualquier otro que, aunque no necesariamente mejor, presente una ventaja competitiva. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Entidades Participadas que lleven a cabo su actividad económica con éxito.

No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad en las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito.

Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

2. Riesgo de liquidez.

Los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento.

La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que, a su vez, pueden financiar su operación con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de divisa.

El activo de la Sociedad y algunas inversiones y/o inversiones complementarias realizadas por la Sociedad se mantendrán/llevarán a cabo en otras monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

5. Riesgo de gestión.

Los accionistas no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre de la Sociedad.

El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Entidades Participadas con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para tomar decisiones de negocio adecuadas.

No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus sociedades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

6. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión.

Es posible que la Sociedad no consiga efectuar inversiones e/o inversiones complementarias durante el Período de Inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Importe Total Comprometido.

La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir inversiones en Entidades Participadas.

Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Entidades Participadas

7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales.

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad y sus accionistas.

8. Riesgo de incumplimiento por el accionista.

En caso de que un accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Folleto, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus acciones con una penalización o la amortización de las acciones.

9. Riesgo país.

La Sociedad tiene previsto invertir en Entidades Participadas que podrán desarrollar su actividad en los países más desarrollados, pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar las valoraciones de las Entidades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad Gestora, así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el accionista, se informa lo siguiente:

a. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los Compromisos de Inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad, los contratos de coinversión a suscribir entre las SCR Paralelas y el Contrato de Gestión a suscribir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y la competencia para el conocimiento de posibles controversias será de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona.

b. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG.

c. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los métodos de valoración de la International *Private Equity and Venture Capital Association* (*IPEV*) y/o *Invest Europe*.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

d. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

La Sociedad establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez. Dichos mecanismos persiguen únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento de que pueda llegar a asumir la Sociedad. No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

e. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor en la Sociedad. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las entidades participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.

- D. Carlos Cabanas Rodríguez, con DNI 46124904-Z, en nombre y representación de "TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.", en su condición de Consejero Delegado, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

- La verificación positiva y registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos**.**

En Barcelona, a **[✹]** de 2026.

D. Carlos Cabanas Rodríguez

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de "**MASTERTECH CAPITAL V, S.C.R., S.A.**" se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones en otras Entidades de Capital Riesgo así como en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Dichas inversiones se orientarán a Entidades de Capital Riesgo o a empresas que pertenezcan al sector tecnológico en sentido amplio.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6431.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Barcelona, Passatge de la Concepció nº 7-9, 1ª planta, 08008.

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5.- Página web corporativa.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será https://talentagestion.es/.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Órgano de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TITULO II
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 6.- Valoración de los activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar vigente, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto Informativo presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014.

TITULO III
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 8.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €)**. Está dividido en **UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000)** acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de **UN EURO** (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, debiendo desembolsarse el 75% restante en metálico dentro del plazo máximo de 12 meses desde el registro de la Sociedad en el correspondiente registro

administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El órgano de administración estará facultado para determinar el plazo concreto de desembolso dentro del citado límite máximo y el procedimiento mediante el que debe llevarse a cabo.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección y demás datos identificativos al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 9.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión de las acciones quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, que se regirá por las siguientes normas, salvo por lo que respecta a los supuestos contemplados en el último párrafo de este artículo que tiene su regulación específica:

Si uno de los accionistas (el "**Transmitente**") pretende transmitir *inter vivos* la totalidad o parte de sus acciones, cualquiera que sea su clase, deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por un tercero, comunicarlo de forma fehaciente al órgano de administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días naturales a los restantes accionistas, expresando la identidad del potencial adquirente (el "**Adquirente**"), el número de acciones que se desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las

condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.

En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

Transcurridos diez (10) días desde la remisión por parte del órgano de administración a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito del Transmitente de transmitir las acciones sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas o por la Sociedad, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo anterior.

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de acciones no se aplicarán a (i) las transmisiones *mortis causa*, de forma que las acciones puedan ser transmitidas libremente en caso de fallecimiento de uno de los accionistas a favor de sus herederos o beneficiarios, (ii) a las transmisiones *inter vivos* efectuadas a favor del cónyuge, familiares de hasta el segundo grado o de los ascendientes o descendientes del Accionista ni (iii) a las transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el Accionista transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, al menos el 51% del capital social con derecho de voto.

TITULO IV
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La Junta General de accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

TITULO V
LA JUNTA GENERAL.

Artículo 12.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 13.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades posibles para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Actuarán como Presidente y Secretario de las juntas:

(i) si el Órgano de Administración consiste en un Consejo de Administración, los que lo sean del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicepresidente y el Vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia Junta General elija al principio de la misma;

(ii) si el Órgano de Administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos de ellos que la propia Junta General elija al principio de la misma;

(iii) si el Órgano de Administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como Presidente y el otro como Secretario, según los designe la Junta General al principio de la misma; y

(iv) si el Órgano de Administración es un Administrador Único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia Junta General elija al principio de la misma.

Artículo 16.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el Órgano de Administración, a iniciativa propia, o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Órgano de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

No obstante lo anterior, y salvo que la Ley establezca otras mayorías reforzadas, será preciso el 66,67% de los votos presentes o debidamente representados en el Junta General para la adopción de las siguientes decisiones:

(i) La emisión de obligaciones, convertibles o no, *warrants* o cualesquiera otros instrumentos que den derecho a suscribir o adquirir, directa o indirectamente, acciones de la Sociedad.

(ii) Transformación, fusión y escisión.

(iii) Cambio de denominación social o del objeto social de la Sociedad.

(iv) Cualquier decisión que implique una modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses

sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad controlada por dicho Accionista o perteneciente a su grupo, entendiendo por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del Órgano de Administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebradas sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante Junta General celebrada sin asistencia física se regirán por lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

TITULO VI
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.- Composición y remuneración.

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

(i) Un Administrador único.

(ii) Dos administradores mancomunados.

(iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.

(iv) Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas, como jurídicas.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles o incursas en causa de prohibición legal, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 18.- Duración.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegido una o más veces, por periodos de igual duración.

En cualquier momento, la Junta General podrá separar al administrador de su cargo aun cuando la separación no conste en el orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19.- Funcionamiento del Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por tres (3) consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, por mayoría simple, un (1) Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un (1) Vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario o de Vicesecretario, en su caso. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente, que deberá convocarlo con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. También se reunirá cuando lo soliciten dos terceras partes del número de consejeros, quienes deberán expresar los motivos de su petición. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la solicitud.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes.

No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo de Administración.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el Acta del Consejo de Administración y en la certificación que de estos acuerdos se expida, el Secretario dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los consejeros podrán hacerse representar en el Consejo de Administración por otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros, presentes o debidamente representados, salvo que la normativa que resulte de aplicación exija mayoría reforzada.

Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.

Las certificaciones del Acta serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del mismo.

En caso de que sea necesario aprobar un acuerdo relativo a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier consejero o sociedades controladas por él o de su grupo –según se define en el artículo 42 del Código de Comercio–, el miembro del Consejo de Administración afectado comunicará la existencia del conflicto de interés al Presidente del Consejo de Administración y carecerá de derecho de voto en relación con la votación de ese acuerdo y cualesquiera otros relacionados. En todo caso, el Consejo de Administración aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Artículo 20.- Representación de la Sociedad.

El Órgano de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración

plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

En el caso de que la administración y representación de la Sociedad se haya encomendado a un Consejo de Administración y previo acuerdo del mismo, se podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración el ejercicio aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior.

Artículo 21.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a "**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A**.", una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de Sociedades y Fondos de Capital Riesgo e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 280 y domicilio en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº. 7-9, 1a planta, 08008 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

Artículo 22.- Depositario.

Actuará como Sociedad Depositaria de la Sociedad la entidad "BANKINTER, S.A.", entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1.857, Folio 220, y Hoja número 9.643, provista de NIF número A-28157360 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046.

La Sociedad Depositaria tendrá encomendada el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora

TITULO VII
EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Artículo 23.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 24.- Formulación de Cuentas Anuales.

El Órgano de Administración formulará, dentro del plazo legal, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 25.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

TITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 27.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

Artículo 28.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 29.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II
DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento (UE) 2019/2088**") se hace constar que:

a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.

c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.